

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII

Managua, D. N., Martes 28 de Abril de 1964

No. 93

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye) Pág. 1001

CAMARA DEL SENADO

Vigésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado 1002

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de Santo Tomás.—(Concluye) 1004

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales 1008

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Pensiones Canceladas 1009

EDUCACION PUBLICA

Maestro de Educación Primaria 1009

Doctor en Medicina 1009

Ingeniero Civil 1009

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1010

SECCION JUDICIAL

Remates 1013

Títulos Supletorios 1013

Sentencias de Divorcio 1015

Declaratorias de Herederos 1016

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Tercera Sesión de la Cámara de Diputados

(Concluye)

El indulto comprende la pena de los delitos mencionados y la pena en que hubiere incurrido por el quebrantamiento de la sentencia.

Expresamente se rehabilita a los indultados en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Arto. 2.—El presente Decreto principia a regir desde su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado».

A continuación es aprobada por unanimidad la moción del Diputado Fernández, para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo pertinente.

8.—Se da lectura al dictamen favorable sobre los proyectos de ley tendientes a autorizar transferencias de partidas en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, así: en el Tribunal de Cuentas \$1.352.00; de la Deuda Pública a la Partida de Nivelación del Ministerio de Hacienda por la suma de \$99,070.00; y de la Partida de Nivelación de Hacienda a la de la Corte Suprema de Justicia, por \$24,000.00. Discutido el dictamen es aprobado unánimemente. Se da lectura a los proyectos en lo general. Luego se discuten y aprueban los proyectos en primer debate. Y a continuación es aprobada la moción del Diputado Hidalgo para dispensar al proyecto el trámite de segundo debate y todo otro posterior, inclusive la lectura de acta en lo conducente.

9.—El Diputado Granera Padilla hace uso de la palabra para agradecer a todos los representantes, en nombre del Dr. Alberto Argüello Vidaurre, la distinción de que fuera objeto por el Congreso, en Cámaras Unidas, nominándolo Magistrado de la Corte de Apelaciones de Occidente. Cumpló así dijo el Dr. Granera Padilla con esta misión especial que me encargara el Dr. Argüello V.

10.—El Presidente Dr. Morales Marengo levanta la sesión y cita para la sesión del Congreso Pleno, que tendrá efecto a las tres de la tarde del uno de Mayo próximo, en el Estadio Gral. Somoza.

J. J. Morales Marengo
Presidente,

Olga Núñez de Saballos
Srlo.

Alejandro Romero Castillo
Srlo.

Cámara del Senado

Vigésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del décimotercero período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Presidencia del honorable Senador Don Pablor Renner, asistido de los honorables Senadores: Dr. Humberto Castrillo M. y Don Edmundo Amador, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurrieron, además, los honorables Senadores Argüello, Ayón, Belli, Cuadra, Frixione, Jarquín, Machado Sacasa, Ponce, Reyes y Talavera.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se dio lectura a nota de la honorable Cámara de Diputados, participando que aquel Alto Cuerpo opinaba que para obtener personalidad jurídica, debía «requerirse únicamente el documento constitutivo de la sociedad, ya que existen asociaciones culturales que se organizan por medio de actas, sin requerir escritura pública de fundación».

El honorable Senador Argüello dijo él estaba de acuerdo con la opinión de la honorable Cámara de Diputados, pues los estatutos generalmente no se hacen en escritura pública, ya que lo correcto es hacerlos en acta.

El honorable Senador Cuadra también se manifestó de acuerdo aunque no era necesaria la escritura pública, solamente un documento en que conste la fundación de la asociación, para conocer a que clase de fines va a dedicarse.

El honorable Senador Belli expresó que ese documento constitutivo de la sociedad a que se había referido, debía ser autenticado por un abogado para que tuviera verdadera validez.

El honorable Senador Argüello arguyó que la firma del Secretario nombrado en el acta bastaba y merecía autenticidad, pues había que darle cierta fe a las instituciones.

Finalmente todos los honorables Senadores se mostraron de acuerdo con el criterio de la honorable Cámara de Diputados, aceptándose su disposición al respecto.

4o.—Se leyó nota de la honorable Cámara de Diputados, participando que fue aceptada la reforma que este alto Cuerpo hiciera al proyecto de ley tendiente a conceder pa-

saporte diplomático a los representantes del Congreso Nacional, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia «y a los Jueces del Tribunal Supremo Electoral».

A moción del honorable Senador Cuadra, se le dispensó al proyecto el trámite de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando en consecuencia definitivamente aprobado.

5o.—Se leyó nota de la honorable Cámara de Diputados, informando que fue aceptada la reforma que la del Senado hizo al proyecto de ley por el cual se suspenden los efectos del Inciso 2), Arto. 2o., del Decreto Legislativo de 15 de Agosto de 1959 en el lapso comprendido desde la fecha en que empieza la vigencia de la presente Ley, hasta el día 15 de Abril de 1967.

A moción del honorable Senador Argüello, se le dispensaron al proyecto, los trámites de lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando por lo tanto definitivamente aprobado.

6o.—Se leyó nota de la honorable Cámara de Diputados, en la cual informa que fueron aprobadas las reformas propuestas por este Alto Cuerpo al proyecto por medio del cual se crea el Consejo Nacional de Economía, con excepción de la supresión del Inciso a) del Arto. 13 y la reforma del Arto. 16.

El honorable Senador Argüello dijo que él creía, en cuanto a la primera reforma no aprobada, que se trataba de un lapsus en la lectura de la honorable Cámara de Diputados, ya que conforme moción del honorable Senador Medina se había hecho miembro del Consejo al Director de la Oficina de Planificación y siendo miembro, no hay duda que tendría voz y voto, estando demás el Inciso a) del Arto. 13 y por tal razón el Senado lo había suprimido.

El honorable Senador Cuadra se pronunció de acuerdo con lo dicho por el honorable Senador Argüello, puesto que sería contradictorio con el Arto. 2o. restituir este Inciso a), ya que si está aprobado que el Director de la Oficina de Planificación es miembro del Consejo, tiene derecho a voz y voto.

El honorable Senador Belli dijo que podía ser que los señores diputados hayan considerado que aunque el Director de la Oficina de Planificación sea miembro del Consejo, concurriera con voz, pero sin voto. A esto respondió el honorable Senador Argüello que quitándole el voto al Director de la Oficina de Planificación, era como decir que todos los demás miembros del Arto. 2o. tampoco lo tenían.

El honorable Señor Presidente dijo que como el proyecto ya había sido aprobado

en segundo debate, le parecía que debía suspenderse esta discusión y que se enviaría nuevamente la ley a la honorable Cámara de Diputados para que corrigieran dicho error, como una medida de conciliación.

Se leyó el Arto. 16, estableciendo el honorable Señor Presidente cual era la reforma que el Senado había hecho a este artículo, y que no fue aprobada por la honorable Cámara de Diputados.

El honorable Senador Argüello dijo que él había estado de acuerdo desde un principio con la reforma que la Cámara de Diputados hiciera al proyecto del Ejecutivo, bajando las multas que eran de 100 a 5,000 córdobas a 100 y 500 por considerar la de 5,000 demasiado alta. Yo estoy de acuerdo e invito a los demás Senadores que votaron por esta reforma, para que aceptemos el criterio de la honorable Cámara de Diputados ya que de lo contrario podemos llegar al impase de que no haya Ley. Nosotros muchas veces hemos aceptado la opinión de ellos, como también aquella Cámara ha aceptado la nuestra.

El honorable Senador Belli dijo que él no estaba de acuerdo, porque precisamente las entidades de gran capacidad económica son las que intervienen en este asunto y nosotros no les hacemos nada con una multa de 500 córdobas. De manera que convertimos esta disposición en absolutamente inoperante, y ¿cuál es el objeto de dar una ley inoperante? Es por eso que en el ambiente nicaragüense es norma que nadie hace caso de las leyes, porque las penas siempre tratamos de disminuirlas.

El honorable señor Presidente dijo que la discusión sobre el proyecto que crea el Consejo Nacional de Economía sería suspendida mientras se llegaba a un acuerdo con la honorable Cámara de Diputados referente a la confusión que había con el inciso a) del Arto. 13 anteriormente tratado.

7o.—Se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de ley por medio del cual se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente, transferencias de partidas en el ramo de Relaciones Exteriores, por la suma de \$ 33.600.00; y, en el de Economía, por la cantidad de \$ 17 500.00.

A discusión en lo particular, fueron aprobados los Artos. 1o. y 2o. de que consta el proyecto; dispensándosele a moción del honorable senador Argüello, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8o.—Se leyó el dictamen junto con el proyecto de resolución por medio del cual se concede permiso al Sr. Amín Salty para ejer-

cer el cargo de Cónsul a Honórem del Reino de Jordania en Nicaragua.

El honorable Senador Ponce dijo que era del conocimiento del pueblo nicaragüense que el señor Salty, sin que yo pueda decir en realidad que él es culpable, se le acusó en los periódicos del delito de haber prendido fuego a su establecimiento comercial. Me parece que no es aconsejable que esta Cámara venga a darle este permiso a una persona que si esa acusación es cierta, no tiene la suficiente capacidad moral para desempeñar el cargo de Cónsul y vendría en detrimento del prestigio nacional, que nosotros, el más alto cuerpo de la nación, lo aprobamos por lo cual yo doy mi voto en contra de la aceptación para que el Sr. Salty pueda representar a un país extranjero.

El honorable Senador Amador manifestó que como firmante que era del dictamen, deseaba hacer notar a los honorables representantes, que era un caso que no competía a la Cámara del Senado, puesto que era el Reino de Jordania el que estaba solicitando al Sr. Amín Salty como su representante. Además, yo tuve a la vista aquí, el miércoles pasado una constancia de la Cámara de Comercio, certificando que el Sr. Salty está inscrito como miembro.

El honorable Senador Cuadra dijo que él no había tenido ningún inconveniente en aprobar el permiso, porque en primer lugar, nosotros no estamos juzgando las condiciones morales y comerciales del Sr. Salty, ya que como dijo el Senador Amador, es el Reino de Jordania el que debe considerarlas. Nosotros no somos los llamados a hacerlo, puesto que además, el caso ya fué discutido por los tribunales nicaragüenses y dictaminaron que no era responsable, estando por lo tanto exento de toda culpa y no podemos seguir impugnando a un nicaragüense de un delito del que ya ha sido juzgado y absuelto. En segundo lugar, existe el hecho de que el honorable Senador Amador tuvo a la vista una constancia de la Cámara de Comercio, certificando que el Sr. Salty está inscrito entre sus miembros.

Tanto los honorables Senadores Talavera y Belli, así como el Senador Ayón, se manifestaron en contra de la aprobación del proyecto, por la misma razón expuesta por el honorable Senador Ponce. Proponiendo el honorable Senador Ayón que se resolviera por votación secreta.

El honorable Senador Cuadra dijo que con el profundo respeto que le merecía el criterio de sus apreciables colegas, se permitiría hacer una apreciación, y era la siguiente: Nosotros estamos tratando este caso porque el Arto. 148 de la Constitución así lo dice, "que corresponde al Congreso en Cá-

maras Separadas conceder o negar permiso a los nicaragüenses para aceptar cargos de países extranjeros cuando deben ejercerlos en Nicaragua". Pero solamente estamos concediendo un permiso, y de ninguna manera discutiendo las condiciones morales del Sr. Salty, porque es al Presidente de la República a quien corresponde admitir a los cónsules de los países extranjeros, conforme el Arto. 195 Cn., y por lo tanto, nosotros estamos invadiendo otro terreno, que es el del Poder Ejecutivo. De tal forma que yo no tengo ningún inconveniente en que demos esta autorización pues es el Presidente de la República, el que tiene que admitirla o no.

El honorable Senador Belli dijo que aun que es al Presidente de la República al que corresponde admitir a los cónsules, si el Congreso no daba ese permiso, el señor Presidente tampoco puede nombrarlo. Asimismo el honorable Senador Ponce manifestó que puesto que el permiso había sido sometido a la consideración del Congreso para su aprobación, era lógico que al tratarse, ca-

da cual hiciera las observaciones que juzgara convenientes.

El honorable Senador Ayón recordó que estaba pendiente su moción de que la votación se hiciera secreta, para conceder o no el permiso al Sr. Salty y, efectuada ésta, fué rechazada.

El honorable señor Presidente dijo que por lo tanto la votación sería pública, procediendo a efectuarla, con un resultado de 6 votos a favor y 7 en contra, quedando en consecuencia rechazado el permiso para ejercer el Consulado del Reino de Jordania en Nicaragua, al Sr. Amín Salty.

9o.—No habiendo ningún otro asunto de que tratar, el honorable señor Presidente levantó la sesión, citando para celebrar la próxima el día miércoles 4 de Septiembre del corriente año, a la hora reglamentaria.

Pablo Rener,
Presidente

Humberto Castrillo,
Secretario

Edmundo Amador,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de Santo Tomás

(Concluye)

Fracción	Anual o Matríc.:	Mensual:	Varios:
73.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite.....			₡ 5.00
74.—Deslinde o amojonamiento, el que lo solicite acompañará una boleta de.....			5.00
75.—Denuncio de solares municipales para edificar, acompañarán al escrito una boleta de.....			10.00

—E—

Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
76.—Con existencias hasta de doscientos córdobas....	₡ 1.25	₡ 1.25	
77.—Con existencias hasta de quinientos córdobas....	2.50	2.50	
78.—Con existencias hasta de un mil córdobas....	3.50	3.50	
79.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán....	1.75	1.75	
80.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz....	15.00	15.00	
81.—Si fueren desmotadoras de algodón, la temporada			100.00
82.—Y por cada quintal de algodón, la temporada....			0.50
83.—Otros establecimientos o fábricas industriales, en pequeña escala....	1.25	1.25	
84.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento de la entrada bruta.			
85.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			

Fracción	Anual o Matric.: Mensual: Varios:
86.—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen	10.00
87.—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleto de.....	10.00
88.—Cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	2.00
89.—Cada hectárea de terreno de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población.....	1.50
90.—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea.....	1.00
Extracción: Los siguientes artículos o productos que sean llevados de la comprensión por los propios productores o por corredores de comercio con destino a cualquier otro Municipio, al negociarse o salir de la comprensión, pagará su dueño:	
91.—Cueros de res. frescos, secos o salados, cada uno.	0.46
92.—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción.....	0.50
93.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones.....	0.40
94.—Mantequilla, arroba o fracción.....	0.50
95.—Quesos o cuajadas, quintal o fracción.....	1.00
96.—Cacao, quintal.....	1.50
97.—Algodón en rama o ajonjolí, quintal.....	0.30
98.—Oranos o cereales y otros productos similares o no especificados, quintal.....	0.25
99.—Maderas aserradas o trabajadas y cal, flete o tonelada.....	2.50
100.—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada.....	1.50
101.—Leña, carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete.....	1.00
—F—	
102.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 ó más animales.....	30.00
103.—Si poseyere 100 a 199 animales.....	20.00
104.—Si poseyere 50 a 99 animales.....	12.00
105.—Si poseyere 20 a 49 animales.....	8.00
106.—Si poseyere menos de veinte animales.....	4.00
107.—Permiso para hacer un fierro o marca.....	5.00
108.—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada.....	12.00
109.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite.	4.00
110.—Y el que la rinda.....	6.00
111.—De la haz, el que la solicite.....	5.00
112.—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia.....	1.00
—G—	
113.—Oallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.	
114.—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.	
—H—	
115.—Hoteles, restaurantes o pensiones.....	2.00
116.—Cuando estos establecimientos tuvieran cantina anexa pagarán además el impuesto que a tales cantinas corresponde.	2.00

Fracción

Anual o

Matric.: Mensual: Varios:

—I—

Impuesto de consumo de mercaderías o artículos:		
117.—Artículos o productos extranjeros, quintal o fracción.....	\$	0.50
118.—Artículos o productos del país, quintal o fracción.....		0.30
119.—Si fuere harina nacional, quintal o fracción.....		0.20
120.—Si fueren bebidas embotelladas, sodas o refrescos, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas.....		0.25
121.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada.....		2.50
122.—Información ad perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de		5.00

—L—

123.—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan diariamente para el consumo cinco galones o menos.....	\$	2.00	\$	2.00
124.—Que introduzcan más de cinco galones.....		3.00		3.00
125.—Cada vaca de ordeño dentro de la población....				0.40
126.—Líneas: El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de				5.00

—M—

127.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz.....	5.00	5.00
128.—Motores que funcionen antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde.. ..	5.00	5.00

—P—

129.—Panaderías.....	1.50	1.50
130.—Piso: Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión cada día que circulen en la población no yendo directamente de tránsito		0.30
131.—Si fueren bestias de carga, cada una.....		0.10
132.—Pólvora, permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religioso.....		2.00
133.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego		1.00

—R—

134.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad.....	5.00	5.00
135.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad.....	2.00	2.00
136.—Refresquerías o chicherías.....	1.50	1.50
137.—Rótulos: Volados hacia la calle.....		1.00
138.—Adheridos a los edificios.....		0.50
139.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno....		3.00
140.—Rifas, previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa.		
141.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de.		5.00

Fracción	Anual o Matric.: Mensual: Varios:	
—S—		
142.—Solares sin cercas o sin edificación, en el radio central, cada uno.....	₡ 1.00	
143.—Solares donados por la Municipalidad, si después de un año de donados no los han edificado, pagarán por cada uno.....	2.00	
144.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de.....	₡ 2.00	
—T—		
145.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....		50.00
146.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....		12.00
147.—Si son de madera.....		6.00
148.—Título supletorio, el que lo solicite.....		5.00
149.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o para ventas de carne de la misma.....		1.50
150.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más inclusive el propietario.....	₡ 2.00	2.00
151.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario.....	1.00	1.00
—V—		
Vehículos:		Placa
152.—Automóviles, autobuses, microbuses, camiones, camionetas o jeeps.....	20.00	
153.—Motocicletas o motonetas.....	12.00	
154.—Bicicletas.....	5.00	5.00
155.—Carretas, carretones o pipas.....	5.00	5.00
156.—Trailers, de una tonelada o menos.....	5.00	5.00
157.—Trailers, de más de una tonelada.....	10.00	5.00
158.—Otros Vehículos.....	4.00	4.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un

recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales,

Industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de Febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de Febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales, y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Santo Tomás del Nance, quince de Mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Cuperlino Pastrana.—Hidalgo Espinal R.—Luis Reyes Poloy.—Paulino Benavides.—Oralio Sánchez García. Manuel Fuentes S., Srio.»

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Enero de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Fallo de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 363

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., siete de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el Contador de Glosa de esta Sala, don Nicolás Vanegas L. la cuenta de la Tesorería Municipal

de Santa Teresa, Departamento de Carazo que el Señor Juan H. Ruiz O., mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 25, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Setecientos Treinta Córdobas con Noventa y Cinco Centavos (C\$ 5,730.95), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa administrativa de esta cuenta por el Contador don Nicolás Vanegas L., éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintiséis de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, según folio 13, con siete reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiéndose puesto el «cúmplese» a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 13; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Mayo de mil novecientos sesenta y tres, folio 24, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan H. Ruiz O., en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Mayo de mil novecientos sesenta y tres folio 26, el Defensor de Oficio don Gonzalo Mejía Chamorro devolvió el traslado expresándose así: «Los dieciocho reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa y Judicial por los Contadores que intervinieron, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del Sr. Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 26, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Olosa Administrativa, y Judicial según razones que constan al margen de cada uno de ellos y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del seis de Mayo de mil novecientos sesenta y tres;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Juan H. Ruiz O., de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Santa Teresa, Departamento de Carazo, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta; Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Eduardo Núñez V., Tramitador Judicial.—H. J. Aubert Jiménez, Srio.

Guerra, Marina y Aviación**Pensiones Canceladas****« II »**

El Presidente de la República,

Acuerda:

Cancelar, efectivo del primero de Enero de 1964, las siguientes pensiones de Inválido y Montepío, por causa de muerte, en la siguiente forma: Departamento de Managua, Carlos Talavera, Registrada bajo el No. T—8 al Folio 343; Departamento de Masaya, Susana Molina, Registrada bajo el No. M—58 al Folio 50.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 9 de Octubre de 1963.—(f) R. SCHICK G.—El Ministro de la Guerra, (f) J. D. García M., Coronel G. N.—Nombramientos en Guerra Marina y Aviación.

Educación Pública**Maestro de Educación Primaria**

No. 690

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El Señor Arcesio E., Zeledón R., ha cursado y aprobado en la Escuela Normal Rural de Estelí, Departamento del mismo nombre, las materias del Vigente Plan de Estudios de Normales y sufrido el examen general correspondiente con resultados satisfactorios,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Maestro de Educación Primaria, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 28 de Febrero de 1963.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Educación Pública por la Ley, Heliodoro Montes.

Doctor en Medicina

No. 318

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Carlos José Salinas Rodríguez, natural de León, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y dos,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Carlos José Salinas Rodríguez, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., 31 de Octubre de 1963.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

Ingeniero Civil

No. 685

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Luis Outiérrez Cortés natural de Managua, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solici-

ta se le expida el Título de Ingeniero Civil, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Luis Gutiérrez Cortés, el Título de Ingeniero Civil, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes le otorgan.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Marzo de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Marcas de Fábrica

No 6665—B/U No 792106—\$ 9.50
C. F. Boehringer & Soehne G.m.b.H., de Mannheim-Waldhof, Alemania, por medio de apoderados señores Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio de este domicilio, solicitan el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las denominaciones:

Trizymal, Cortisid, Paraxin y Novex

solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, las dos primeras; una preparación de cloranténicol, la tercera; una preparación de antimicótico, la cuarta; y todos los demás incluidos en esta clase, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6797—B/U No 792127—\$ 8.20
Café Soluble, Sociedad Anónima, de esta República, por medio de apoderado Dr. Raúl Barrios O., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

T U M A

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado; para distinguir: Café Soluble, Clase 49, alimentos y sus ingredientes, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6839—B/U No 808675—\$ 8.80
Carlos Manuel Zecca Sequeira, Industrial, de la Ciudad de San José, República de Costa Rica, por

medio de apoderado Dr. Daniel Pallais Sacasa, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



TECNICAMENTE perfecta

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Zapatos de toda forma, color y tamaño, para hombres, mujer y niño, de cuero, materiales plásticos, telas etc., (Clase 42 Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., veinticinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6783—B/U No 792142—\$ 8.80
Laval Products, Inc., de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Samuel Ourdán, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

TOKISAN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos y medicinales, (Clase 9-Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diez y siete de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6849—B/U No 808687—\$ 8.60
Farbenfabriken Bayer Adtiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania Occidental, por medio de apoderado Walter Puschendorf, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ATMONIL

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Un producto farmacéutico medicinal para uso humano y animal, Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.
Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D.N., dos de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julán Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 6845—B/U No 808685—\$ 8.00
Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos (LIFE), de Quito, Ecuador, por medio de apoderado Dr. Salvador Buitrago Aja, abogado y

de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

LAIF y COLISTICINA

Solas y sin distintivos especiales, Marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Farmacéuticos y Medicinales, Clase 9, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes.

3 2

No 7072—B/U No 809875—\$ 14.40

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones químicas-medicinales, farmacéuticas y veterinarias, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos); y dentífricos; y cremas para afeitarse, Clase 7, (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador); del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., veintituno de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7055—B/U No 814709—\$ 8.40

Cementos de Honduras, S. A., de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Luis Pasos Argüello, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

CEMENTOS DE HONDURAS, SA



SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C.A.

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Láminas de Asbesto Ce-

mento, clase 15 (materiales de construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 7054—B/U No 814800—\$ 8.40

Cementos de Honduras S. A., de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, por medio de apoderado Dr. Luis Pasos Argüello, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:

CEMENTOS DE HONDURAS, SA.



SAN PEDRO SULA, HONDURAS, C.A.

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cemento para construcciones, clase 15 (Materiales de Construcción), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 6969—B/U No 814762—\$ 8.00

Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, de Madrid, España, por medio de apoderados, solicitan el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Frutas Frescas y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 49—Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

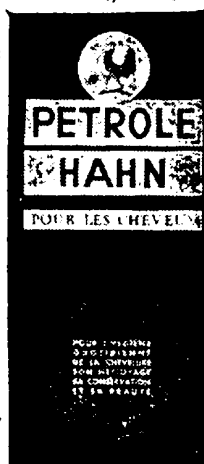
Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7070—B/U Nº 809872—\$ 16.80

Etablissements F. Vibert, S.A., de la Ciudad de Lyon (Rhône), Francia, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «Petrole Hahn» y un dibujo que representa la figura de un gallo dentro de un círculo y puesto sobre una etiqueta, rectangular de fondo de color rojo, llevando el nombre Petrole Hahn en su parte superior en letras negras seguido de las palabras «Pour Les Cheveux» y luego frases relativas al producto y al pie el nombre y dirección de los fabricantes.



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos higiénicos y de tocador para el cabello, Clase 7 (Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

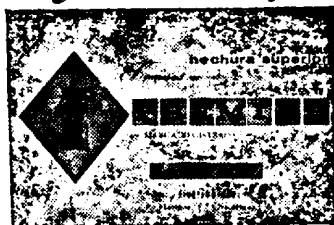
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7042—B/U Nº 814778—\$ 9.80

Salvador Aguirre Martínez, Comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en: una etiqueta en forma rectangular en cuya parte media y un poco hacia la izquierda se destaca el emblema de un rombo de líneas dobles, en cuyo interior va el número «1» y seguidamente, hacia la derecha la palabra «Premier», cada letra dentro de un cuadrado, llevando además, alusiones relativas al producto y a la dirección del fabricante y distribuidor.



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Ropa hecha, gamises, pan-

talones, camisetos, calzoncillos, etc. (Clase 42 vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., trece de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7113—B/U Nº 816034—\$ 17.59

Standard Oil Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Vicente Navas A., Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación «Esso» dentro del dibujo de un óvalo de líneas gruesas.



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Fertilizantes Químicos, clase 13 (Abonos y Fertilizantes); y productos químicos industriales, (clase 8), del Decreto No. 10 de 7 Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 7114—B/U Nº 816020—\$ 29.44

United Fruit Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Dr. Salvador Querrero Montalván, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio que consiste en la expresión: «Chiquita Premium Bananas», que usa sola o dentro de una obla dentada roja o de cualquier otro color, que esté centrada entre dos cintas blancas, así:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Bananos producidos o comprados por ella misma, así como productos elaborados de bananos, de los de otras corporaciones productoras o compradoras, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintidós de Febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No. 6967—B/U No. 814760—**Q** 14.88

Seifa Societa'Per Lo Sviluppo del Consumi del Fertilizzanti S. p. A., de Milán, Italia, por medio de apoderados señores Caldera & Compañía Ltda., solicitan el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en la denominación:

«SEIFAFERT»

Sola y sin distintivos especiales: y en:



marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para distinguir: «Productos químicos para uso en agricultura: nombradamente fertilizantes y todos los demás incluidos en esta clase. (Clase 13 abonos y fertilizantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veinte de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No. 7144—B/U No. 794963—**Q** 8.24

Diez mañana veintidós Mayo próximo entrante, subastaráse mejor postor fincas rústicas: Primera: ubicada jurisdicción Yalagüina, en Chagüite Grande, cien manzanas superficie, lindantes: Oriente, Hermenegildo Vásquez, Antonio Torres; Occidente, Felipe Muñoz; Norte, Petronila Torres viuda de Malrena; Sur, Juan Eligio Rosales, Felicitá Lira. Segunda: Ubicada punto Las Animas, jurisdicción San Lucas, doce manzanas superficie, lindante: Oriente, Caserio Las Lajitas; Occidente, Llanos Ibres; Norte, Emilia Padilla viuda de Báez; Sur, camino al Malpaso.

Base Subasta: Diez y seis mil córdobas.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua.

Contra: José Francisco Báez Padilla.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintidós Abril mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza.—Srio.

3 2

No. 7148—B/U No. 798047—**Q** 10.00

Diez mañana próximo siete Mayo, año en curso, local este Juzgado subastaráse propiedad urbana, ubicada Pueblo Teustepe, este Departamento, compuesta de casa y solar, esquinero, de sesenta varas de frente por cien de fondo, con una casa en forma de cañón de dieciocho varas de largo, por nueve y media de ancho, con un corredor de dieciocho varas de largo por tres y media de ancho, paredes de cal y cemento, piso ladrillo artificial, techo de tejas de barro, limitada así: Oriente, casa y solar de doña Alejandra Largaespada; Occidente, casa y solar de Eugenia Vargas; Norte, propiedad de Tránsito Pasquier; calle en medio; y Sur, casa de Josefa Guzmán, calle en medio.

Ejecuta: Pedro Hernández Pichardo a Salvador Mejía de Hernández.

Avalúo: Un mil córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—F. Roque M.—Srio.

3 1

No. 7143—B/U No. 792149—**Q** 10.40

Lunes cuatro de Mayo del corriente año, local de este Despacho, once de la mañana, subastaráse lote de terreno «Urbanización Tiscapa», sita al Sur esta ciudad, de un mil setecientos cuarenta metros cuadrados y catorce centésimas de metro cuadrado de extensión superficial, ubicado así: Norte, lote número sesenta y seis y en parte, terrenos sucesión General Anastasio Somoza; Sur, Sucesión Dr. Gerónimo Ramírez Browne; Este, calle en medio lote número veintisiete, propiedad de «Compañía de Ahorro y Préstamo para el Hogar Propio S.A.»; Oeste, predio Sucesión General Anastasio Somoza.

Base de la subasta: Dieciocho Mil Ciento Treinta y Cuatro córdobas.

Ejecución: Dr. Alejandro Baca Muñoz contra «Compañía de Ahorro y Préstamo para el Hogar Propio S.A.»

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve de la mañana. José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—Rodolfo Robelo.—Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

No. 6449—B/U No. 730550—**Q** 6.44

José Salinas Castellón solicita título supletorio rústico, sitio Guajiniquil esta jurisdicción, lindante: (a) Oriente, predio Leopoldo Moreno; Occidente, María Salinas camino en medio; Norte, José Salinas; Sur, María Moreno; (b) Oriente, Francisco Malrena; Occidente, de Juan Meza; Norte, Benita Meza; Sur, José Salinas Castellón.

Opónganse término ley.

Juzgado Local, Trinidad, ocho Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—H. O. Miranda—O. Tórriz O.—Srio.

3 3

No. 6455—B/U No. 722425—**Q** 5.64

Emilio Jarquín García, solicita título supletorio finca rústica esta jurisdicción, mil seiscientos cincuenta y seis varas cuadradas cabida, limitada: Oriente, Diego Calero; Poniente, Julia Calero; Norte, camino; Sur, Fernando Carrión.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local La Concepción, veinticuatro Enero, mil novecientos sesenticuatro.—Teófilo E. Ampié.—O. Her. Quintero.—Srio.

3 3

No. 6457—B/U No. 770467—**Q** 6.96

Pablo Raúl Nicaragua Traña, solicita título supletorio predio rústico situado al oriente de esta jurisdicción, llamada «El Corozo», bajo los linderos siguientes: Oriente, predio de Juan Salinas; Poniente, predios de Alcibiades Téllez, Leandra Cortés; Norte, predios de los Jiménez Espinosa y Sur, predio de Francisco Sánchez Roiz. Extensión cuatro manzanas poco más o menos.

Intervención: Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario, treinta Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Lázaro Sánchez O.—Srio.

3 3

No. 6458—B/U No. 770468—**Q** 6.32

Pablo Raúl Nicaragua, solicita título supletorio urbana cantón oriental, limitado: Oriente, Teodoro Bravo, calle, Poniente, Raymundo Muñoz, Isabel Obando, calle; Norte, calle, José Domingo Campos, Sidomira Pérez; Sur, Isaac Téllez, Elvira Cruz.

Miden: Oriente, Poniente, 25 varas, Norte Su-50 varas de forma irregular.

Intervención: Síndico Municipal.

Secretaría Juzgado Local Civil. El Rosario 30 Enero 1964—Lineado—El Rosario—vale.—Lázaro Sánchez O.—Srio.

3 3

No 6473—B/U No 725845—\$ 6.00

Tomás Benavides, solicita título supletorio, casa solar, esta ciudad, nueve varas largo cuatro ancho solar veintiseiete varas frente, cincuentisiete fondo, Oriente, Elena Valdivia; Occidente, Tomás Sequiera; Norte, Pedro Pastora; Sur, Nicolás Castillón. Doscientos córdobas. Opónganse.

Sauce, trece Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—L. Valladares Medrano—Srío Juzgado Local.

3 3

No 6477—B/U No 722852—\$ 7.00

Dolores Hernández Cerda, solicita título supletorio finca rústica San Juan de La Concepción, este Distrito Judicial, linda y mide: Oriente, Arnulfo López, treinta y tres varas; Poniente, Leónidas Martínez, treinta y una varas, callejón; Norte, Eugenio Martínez; Sur, Emilio Martínez, ambos rumbos ciento una varas.

Intervención Síndico Municipal. Representante Fisco.

Oyese oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. Masatepe, veintinueve Enero mil novecientos sesenta y cuatro.—Dr. Edg. A. Solano L.—Carlos B. Ruiz O.—Srío.

3 3

No 6494—B/U No 732269—\$ 6.40

Adela Martínez viuda de Jiménez, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, mide y linda: Norte, cincuenta varas, Francisco Bojorge, calle enmedio; Sur, cuarenta varas, Maximiliano Palma, Carmen Acevedo; Oriente, trescientas veintiocho varas, Luis Jiménez, Catalina Molina; Poniente, trescientas veintiocho varas, Agatón Yescas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cinco Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Molsés S. Cole.

3 3

No 6495—B/U No 748589—\$ 6.20

Celso Olivero, solicita título supletorio, casa solar Pueblo Palacagüina, lindante: Este, Teodocia Galeano; Oeste, calle enmedio Martín Cruz; Norte, María Aguirre; Sur, Teodocia Galeano.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, ocho Febrero mil novecientos sesenticuatro. Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

No 6603—B/U No 779202—\$ 6.20

Julio Ballesteros Altamirano, solicita título supletorio predio como a cuatro kilómetros al Noreste de Posoltega y en su jurisdicción, de catorce manzanas, denominado La Providencia, lindante: Oriente, Carcadío Carrión; Poniente, Eliseo Munguía; Norte, Santiago Munguía; Sur, camino enmedio Diego Olivas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Febrero ocho, mil novecientos sesenticuatro.—Lea Riveralainez.—Srío.

3 3

No 6605—B/U No 767532—\$ 5.60

Asunción Rugama, este domicilio, solicita título supletorio, solar edificadío, lindante: Oriente, Perfecto Rivera; Norte, Demetrio Espinoza; Occidente, Teresa Amador; Sur, Cunda Gutiérrez.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, dieciocho Febrero mil novecientos sesenticuatro.—G. Gutiérrez.—Vilma Rosa Ruiz.—Sría.

3 3

No 6606—B/U No 767689—\$ 7.04

Edmunda Castellón de Castellón, solicita título supletorio, finca rústica, ubicada sitio Guallo, ju-

risdicción Limay, como seiscientos setenta manzanas cabida, cercada alambre, contiene potreros, lindante: Oriente, Agenor Rosales; El Sibay, de Edmunda Castellón de Castellón, Miguel Maldonado, Luis Tercero, Salomé Tercero; Occidente, La Asunción de Edmunda Castellón de Castellón; Norte, Catalino Espinoza, Luis Hernández; Sur, Pío Tercero, Luis Tercero.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Estelí, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Gutiérrez.—Nicasio Ramos Ramírez.—Srío.

3 3

No 6612—B/U No 748745—\$ 6.40

Nicolás Centeno, solicita título supletorio lote terreno dos manzanas y media extensión, con casa habitación, jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Benigno Centeno; Occidente, Benigno Centeno; Norte, Dionisio Pérez; Sur, Benigno Centeno.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, dieciocho Enero mil novecientos sesenticuatro.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

No 6614—B/U No 770713—\$ 4.32

María Inés Sevilla, solicita título supletorio, urbana, linda: Oriente, Mercedes Sevilla; Poniente, Lino Jiménez; Norte, calle Sur, Silvio Salazar.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. La Paz, diez Febrero 1964. Ranulfo Alemán L.—Lázaro Sánchez S.—Srío.

3 3

No 6843—B/U No 808678—\$ 6.00

Ricardo Delgadillo Martínez solicita título supletorio lote terreno doce varas frente, treinta fondo, con casa tablar, linda: Oriente, Julio Blandón; Occidente, Napoleón Re; Norte, Mercedes Velásquez; Sur, Sixto Reyes.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veinticuatro Febrero mil novecientos sesenticuatro.—G. Suárez B.—Srío.

3 2

No 6844—B/U No 773339—\$ 6.88

Irma Espinoza, solicita título supletorio finca rústica sita La Penca, jurisdicción de Belén, ocho manzanas de cabida contiene casa de habitación tejaz: linda: Oriente, predio de Regino Calderón; Poniente; Poniente, el de Severina García; Norte, Luis Marengo; y Sur, Magdalena Guido, camino que va para la Burrucha de por medio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas, tres de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luz M. Valle L.—Sría.

3 2

No 7095—B/U No 817528—\$ 6.16

Ana Mercedes Pérez solicita título supletorio terreno urbano situado El Dirí, estos linderos: Oriente, Lorenzo Mendoza; Poniente, Erminia Alonso, calle enmedio; Norte, David Franco, calle en medio; Sur, Lorenzo Mendoza y Abraham Alemán.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, diez y seis Abril mil novecientos sesenta y cuatro.—Edmundo Matus M.—Secretario.

3 1

No. 6977—B/U No. 773482—\$ 6.20

María Gabina Arias Bustos, solicita título supletorio urbana Pueblo Nuevo jurisdicción Belén, treinta por treinta y cinco varas, con casa, pozo, lindada: Oriente, Delfina Morales Larios, hoy David

Ramos; Poniente, Norte, calle pública; Sur, Hermi-
nia Aguirres, hoy Hipólito Aguirre.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, catorce
Febrero mil novecientos sesenticuatro.—Moisés S.
Cole.—Srio.

3 1

Nº 7096—B/U Nº 761016—\$ 6.58

Candelaria Palacios, mayor de edad, casada, de
oficios domésticos y de este domicilio solicita título
supletorio, solar barrio del Rastro de esta po-
blación; linda: Oriente calle pública; Poniente, so-
lar de Josefa López; Norte, calle pública y Sur so-
lar de la señora Tomasa Cano.

Oyense oposiciones.

Dado Juzgado Local Civil. Diliomo, siete de
Abril de mil novecientos sesenticuatro.—Manuel
Ayala h.—Srio.

3 1

Nº 7099—B/U Nº 804648—\$ 6.32

Agustín, Tiburcio, Luciano, Sinforoso, Benito,
Serapio González Valle, domicilio Condega, esta
jurisdicción, solicitan título supletorio, cerramiento
ciento veintinueve manzanas, sitio San Nicolás Qua-
yucalí, jurisdicción su domicilio, lindante: Oriente,
Río Quayucalí; Occidente, Justo Emilio Pinell; Nor-
te, Tiburcio Valle; Sur, José Ruiz.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estell, catorce
Abril mil novecientos sesenticuatro.—O. Quiérrerz.
Wilma Rosa Ruiz.—Sria.

3 1

Nº 7067—B/U Nº 790579—\$ 6.00

Leonardo Medina García, solicita título suple-
torio predio rústico veintinueve manzanas en Leche-
cuagos este departamento, lindante: Oriente, Láza-
ro Calero; Poniente, Alcides Baldizón; Norte, Ce-
lestino Hernández y Sr. Antonio Vargas camino
en medio.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, uno Abril
mil novecientos sesenta y cuatro.—Martha Madrid
Z.—Secretaría.

3 1

Nº 6976—B/U Nº 773483—\$ 6.64

María Asunción Cruz, solicita título supletorio
propiedad rústica, jurisdicción Belén, noventa y
cinco manzanas, linda: Oriente, Emilio Peck y Ce-
sar Oóngora; Poniente, Dionisio Umaña hoy otros;
Norte, César Oóngora, quebrada Jabalina; Sur, Do-
minga Oóngora, Carlos Oóngora. Contiene potro-
ros, cercada.

Opóngan e término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, diez de
Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés
S. Cole, Srio.

3 1

Nº 6975—B/U Nº 773480—\$ 6.28

Ena Oóngora, solicita título supletorio propiedad
rústica jurisdicción Belén, ciento cuarenta man-
zanas, linda: Norte, Sur, terrenos sucesores Telésfora
Reyes; Poniente, Hernán Oóngora Atarés; Oriente,
Mojón Palmecho Moto y sucesores Basilio Chávez.

Oponerse término legal.

Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, diez de
Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés
S. Cole, Srio.

3 1

Nº 7147—B/U Nº 817622—\$ 6.00

Tránsito González Muñoz solicita título suple-
torio finca rústica comarca El Arroyo, jurisdicción
Diriá, estos linderos: Oriente, Eusebio Pérez; Po-

niente, Isolina Alvarado de López; Norte, la misma
Sra. Alvarado de López; Sur, Rosa González.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Granada, trece Abril mil
novecientos sesenticuatro.—Edmundo Matus M.,
Srio.

3 1

Sentencias de Divorcio

Nº. 6401—B/U Nº. 656368—\$ 10.70

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil.
León, 4 de Junio de mil novecientos sesenta
y tres. Las once y cincuenta minutos de la
mañana. Resulta: Se Considera. Por Tanto:
De conformidad con lo expuesto y Artos:
161 inco. 3o., 181 C., 424, 429, 2016, 2109
Pr. y 90 inco. 1o. L. O. TT., los infrascritos
magistrados dijeron: I.—Declárase disuelto
por las causales de sevicia y abandono ma-
nifiesto el matrimonio civil contraído por
Francisco Oviedo Palma y María Argentina
Plazaola, ante el señor Juez Local Civil de
Chinandega don Eudoro Somarriba, el día
veintiséis de Marzo de mil novecientos cin-
cuentiuno, inscrito en el Registro del Estado
Civil de las Personas de aquella ciudad bajo
partida número 86, página 408 del Tomo 7º.
del Libro de Matrimonios de mil novecien-
tos cincuenta y uno. II.—Todos los meno-
res, Dinach Francisco, Eneyda Argentina,
Ada Elizabet Catalina, Oscar Antonio y Fer-
nando Isaac Oviedo Plazaola quedan bajo
la guarda del cónyuge inocente, doña Ar-
gentina Plazaola de Oviedo, debiendo el cón-
yuge varón Francisco Oviedo Palma, pasarle
mensualmente a la señora María Argenti-
na Plazaola de Oviedo la suma de cien cór-
dobas para cada uno de sus hijos que debe-
rá hacer por adelantado hasta que estos lle-
guen a la mayoría de edad, sin perjuicio de
las obligaciones que a ambos cónyuges im-
pone la ley de velar por sus hijos y por con-
siguiente ambos padres quedan con la obli-
gación de contribuir a la educación y alimen-
tación de sus hijos en proporción a sus fa-
cultades. III.—Las costas son a cargo de la
parte perdidosa. Inscríbase esta sentencia en
el Registro Público de Personas del Depar-
tamento de Chinandega y en el del Estado
Civil de las Personas de aquella ciudad, a-
notándose al margen de la partida de matri-
monio respectiva, la cual queda cancelada
y publíquese esta resolución en el Diario Ofi-
cial «La Gaceta». En estos términos se con-
firma la sentencia consultada de que se ha
hecho referencia. Librese la ejecutoria de
Ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio
concertado de lo resuelto vuelvan los autos
al Juzgado de su procedencia. Entre líneas—
de lo Civil—casado—la inscripción de—de
lo Civil—Valen—Enmendados—años—Pal-
ma—conocimiento—Valen.—G. Areas Ro-
jas.—Alberto Argüello V.—Pedro Reyes M.
Raúl Bermúdez B.—Srio.

Es conforme. León, seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las diez de la mañana.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

1

No. 6400—B/U No. 694385—\$ 9.20

Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. León, veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y tres. Las once y cincuenta minutos de la mañana. Examinadas las presentes diligencias Resulta: se Considera: Por Tanto: De conformidad con las disposiciones citadas y Artos. 175 y sigs. C., 413, 424, 436, 2016 Pr. y 90 inco. 1o. L. O. TT., los infrascritos Magistrados, dijeron: 1o.—Declárase disuelto por mutuo consentimiento el matrimonio civil contraído por los señores don Pedro López Vargas y Doña Julia Irma Castellón, ante el Señor Juez Segundo Local Civil de esta ciudad, a las doce del día del diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrito en el Registro del Estado Civil de esta Ciudad, en el año de mil novecientos sesenta y dos, folios 487 y 488, Tomo Primero del Libro de Matrimonios. 2o.—Por convenio de las partes se confiere a la cónyuge Doña Julia Irma Castellón, la guarda, crianza y educación de los menores Nicolasa Gregoria, Silvestre Heberto y Clemente Anastasio López Castellón, quedando obligado el Señor Don Pedro López Vargas a pasarle mensualmente a la cónyuge una pensión de doscientos córdobas para la manutención de los citados menores estimando esta cuota como equivalente al cincuenta por ciento de esos gastos y sin perjuicio de las obligaciones todas que conforme a la ley tienen ambos padres para con sus hijos legítimos menores de edad, todo lo cual queda garantizado con la fianza solidaria de la Señora Doña Natividad Vargas Meléndez. 3o.—No hay pensión para los cónyuges por haberlo ellos convenido así. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial «La Gaceta» e inscribase en el Registro de Personas de este Departamento y en el del Estado Civil de esta ciudad anotándose al margen de la partida de matrimonio respectiva la cual queda cancelada. En estos términos se confirma la sentencia consultada. Líbrese la ejecutoria de ley. Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia. Entrelíneas—las de León—ambos padres—Valen—Testado—dici—No Vale—O. Areas Rojas—Alberto Argüello V.—Pedro Reyes M.—Raúl Bermúdez B.,—Srio.

Es conforme. León, diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y tres. Las once de la mañana.—Raúl Bermúdez B.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No. 7141—B/U No. 794956 \$ 4.05

Marco López Vasquez, solicita decláresele heredero ab intesto, bienes, derechos, acciones del señor Norberto Hernández González, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos: Teódula Hernández de Díaz, y Margarita Hernández de Rivera.—Bienes hereditarios: a) Lote terreno cuatro manzanas, esta jurisdicción, lindante: Norte, Rafael Pérez; Sur, camino de la Grama al Volcán; Oriente, Alejandro Figueroa; Occidente, camino de Somoto a San Lucas. b) Lote terreno diez manzanas, esta jurisdicción, lindante: Norte y Oriente, camino de Unile al Volcán; Occidente, Luciano González; Sur, Tiburcio Mercado.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciocho Abril mil novecientos sesenticuatro.—Oilib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.—Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

1

No. 7149—B/U No. 825976—\$ 6.98.—

Sara Zapata vda. de Loáisiga, solicita, junto con sus hijos Carlos Adolfo Loáisiga Zapata y Néstor Loáisiga Zapata, ser declarados herederos de los bienes y acciones que dejara a su muerte el señor Adolfo Loáisiga Morales. Señala como bienes de la sucesión, la nuda propiedad de una finca urbana, que en conjunto con don Carlos Loáisiga Morales, pertenecía al difunto, compuesta de una casa en forma de mediaguas de quince varas y dieciséis pulgadas de frente a la once avenida Sureste, con los siguientes linderos: Norte, trece varas y tres pulgadas, Ana Morales de Lacayo; Sur, trece varas, predio que fue de Víctor Manuel Osorno, hoy de la sucesión de Esmeralda Morales de Loáisiga; Oriente, catorce varas, Ana Morales de Lacayo; Occidente, quince varas y diecisiete pulgadas, onceava avenida Sureste en medio, predio que fue de Manuel Lacayo, hoy de Martha de Hueck; e inscrito bajo el número dos mil setecientos diez en el Registro Público de este Departamento; donde hay construída una casa en forma de mediaguas.

Y nueve documentos privados que suman la cantidad de Dos Mil Setecientos Córdobas, suscritos por el señor Carlos Loáisiga Morales a favor del difunto Adolfo Loáisiga Morales.

Quien tuviere igual o mejor derecho, opóngase dentro del término legal de ocho días.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a las doce meridianas del dieciocho de Marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. de lo Civil del Distrito de Managua. Noel Villavicencio, Secretario.

1